CONTRATO Nº 25 DE 2023

SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA Y TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.

FECHA DE SUSCRIPCION	30 AGOSTO 2023
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA
NIT	804.001.555-7
REPRESENTANTE LEGAL	DANNY LUZ ALGARIN TORRES
DOCUMENTO IDENTIDAD	57.440.422
CONTRATISTA	TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.
IDENTIFICACION	900.107.967-2
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDRA TRILLOS GARZÓN
DOCUMENTO IDENTIDAD	63.533.069
OBJETO	**GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN ADECUADA DE LA GRANJA DEL COLEGIO IMEN DE BUCARAMANGA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS FINES**
VALOR DEL CONTRATO	$55.890.000
PLAZO DE EJECUCION	DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO
SUPERVISOR	JAVIER SAUL MORENO SILVA
IDENTIFICACION	5.653.166
C.D.P- No.	39 DE FECHA 12 MAYO 2023
DIRECCION Y TELEFONO DEL CONTRATISTA	CALLE 34 # 24 – 54 CEL: 3183728519
DOMICILIO CONTRACTUAL	BUCARAMANGA

Entre los suscritos **DANNY LUZ ALGARIN TORRES**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **57.440.422** expedida en Santa Marta en calidad de **RECTORA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA** identificada con NIT. 804.001.555-7, según Resolución Nº **2926** del **06** de **SEPTIEMBRE** de **2017,** efectos del para presente contrato de denominará **EL COLEGIO** de una parte y por la otra la Señora **ALEXANDRA TRILLOS GARZON,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 63.533.069 expedida en Bucaramanga quien obra en representación de **TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT. 900.107.967-2 y para efectos de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente **GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN ADECUADA DE LA GRANJA DEL COLEGIO IMEN DE BUCARAMANGA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO Y**

ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS FINES, conforme las cláusulas que se pactan a continuación; teniendo en cuenta que en la Institución Educativa INEM Custodio García Rovira, actualmente no hay personal de planta para prestar el servicio, ni existe contrato vigente para la prestación de este servicio subsiste la necesidad y/o se trata de un fin específico, para realizar la actividad objeto del presente contrato así: **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO:** El contratista para la ejecución del presente contrato realizará las siguientes acciones: **CLASULA PRIMERA:**1- la prestación del servicio a través de dos (02) personas que atenderán las necesidades de la granja de la Institución Educativa INEM Custodio García Rovira, la cual tiene una extensión de trece (13) hectáreas y cuenta con aproximadamente con 28 bovinos, 6 porcinos, 11 ovinos, 100 conejos, de igual forma se cultiva caña de azúcar, Jartrofa, pasto de corte, cítricos, y diversas plantas ornamentales. 2.- Las demás actividades asignadas de conformidad con la naturaleza del contrato **CLAUSULA SEGUNDA**: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El colegio, en calidad de contratante se obliga para con el contratista, 1- Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto del presente contratado, 2- pagar oportunamente en un término no mayor a ocho (8) días posterior a la presentación de la factura equivalente, al contratista, 3- informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual, 4- el contratante se compromete a certificar los servicios prestados con acta de terminación de contrato inmediatamente se termine el mismo. **CLAUSULA TERCERA**. VALOR, FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($55.890.000)** que se pagará al contratista en pagos bimensuales a partir del acta de inicio hasta la finalización del contrato, previa presentación de factura equivalente y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y con la obligación del contratista de aportar los requisitos legales para tal fin, como lo son los certificados de los aportes respectivosal sistema de seguridad social, y demás que exija la ley. **CLAUSULA CUARTA**: APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor que el Colegio se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto al presupuesto para la vigencia fiscal del 2023 y 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal número 39 de fecha 12 mayo de 2023. **CLAUSULA QUINTA** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA**: PENAL. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previas en este contrato, dará derecho a la parte o el contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando la parte a los requerimientos judiciales para este efecto. **CLAUSULA SEPTIMA**: CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre. Cuando el Colegio, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro

contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar, las declaración de la caducidad no dará lugar a las indemnización del contratista, quien se hará a creedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento esta solo podrá declararse por el rector del colegio con visto bueno del supervisor del contrato **CLAUSULA OCTAVA**. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato se rige por las cláusulas y excepcionales de interpretación, modificación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16, y 17. **CLAUSULA NOVENA**. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES, El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la misma legislación. **CLAUSULA DECIMA**: CESION. El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera pero podrá subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato previa autorización del Colegio. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA**, EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratante, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios y envuelve todos los costos que conlleve a la ejecución del objeto del presente contrato en consecuencia, el contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan del contrato, diferentes a los honorarios aquí pactados. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**, SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. **CLAUSULA DECIMO TERCERA**. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA. El Contratante para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designa al funcionario del Colegio, el Señor JAVIER SAUL MORENO SILVA, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto contractual, conceptuar sobre los incumplimientos del contratista en sus obligaciones, comprobar el pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, constatar los requisitos previos para legalización y ejecución contractual, mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato, estudiar el clausulado del contrato para establecer su cumplimiento, suscribir la liquidación de los contratos y las actas necesaria, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual**. CLAUSULA DECIMO CUARTA**. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá

por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.** GARANTIA. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para proteger perjuicios por incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato. GARANTIA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para proteger al contratante contra el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja al colegio de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Tomador o Afianzado: Contratista; Asegurados: el Contratista y/o El Colegio; Beneficiarios: Terceros afectados y/o El Colegio. Cuantía: TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes. Vigencia: Plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA**. VEEDURIA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA**. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION. El presente contrato se
perfecciona por el acuerdo sobre y el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere suscripción del presente contrato acta de inicio, disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA** DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga. **CLAUSULA DECIMO NOVENA**. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral de este contrato los documentos que legalmente se requieran como los estudios previos, la propuesta presentada y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA**. NORMAS APLICABLES. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2025 de 2012 y articulo 1.1.1.13 dela Resolución No. 380 de 2015, emitida por la Secretaria de Educación Departamental indica que es posible la contratación de servicios profesionales y técnicos siempre y cuando se tenga la correspondiente autorización previa y expresa del consejo directivo de la Institución educativa y demás reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS; El contratista responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio al colegio, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato. Para los efectos penales el contratista se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos. **CLAUSULA**

VIGESIMO SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, el Colegio podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al 10% del valor total del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de ella, sin perjuicio de la declaración de caducidad. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA**. ADJUDICACION: El presente contrato es adjudicado directamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007. Para los contratos de prestación de servicios profesionales**. CLAUSULA VIGESIMO CUARTA:** LIQUIDACION DEL CONTRATO Y LIQUIDACION UNILATERAL. La liquidación se realizará con base al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la constancia se firma en Bucaramanga Santander a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2023 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

DANNY LUZ ALGARIN TORRES
CC. 57.440.422
RL. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA
NIT. 804.001.555-7

EL CONTRATISTA,

ALEXANDRA TRILLOS GARZÓN
CC. 63.533.069
RL. TALENTO Y SERVICIO EMPRESARIAL SAS
NIT. 900.107.967-2